

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL POR REGENERACIÓN NATURAL

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, y,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° **AU-03027-2024 del 28 de agosto del año 2024**, se dio inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL POR REGENERACIÓN NATURAL**, solicitado por el señor **LUIS ALBERTO RESTREPO VALENCIA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **3.449.794**, en beneficio del predio identificado con el FMI: **018-117466**, denominado "**LA CLARA**", ubicado en la vereda La Florida del Municipio de San Francisco, Antioquia.

Que, en atención a lo anterior, funcionarios de la Corporación, efectuaron la evaluación técnica del trámite, generándose el Informe Técnico N° **IT-06477-2024 del 27 de septiembre del año 2024**, dentro del cual se formularon unas observaciones las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa y, en donde se concluyó lo siguiente:

"(...)

3. OBSERVACIONES

- 3.1. *En atención a solicitud de aprovechamiento forestal mediante correspondencia con radicado **CE-13909-2024 del 23/08/2024**, el equipo técnico de la Corporación de Cornare, realizó visita de evaluación en la vereda La Florida del municipio de San Francisco, predio La Clara, coordenadas geográficas N 5° 50' 17.92", -74° 54' 24.12" W propiedad del interesado en el trámite el señor Alberto Restrepo Valencia, quien a su vez hizo el acompañamiento.*
- 3.2. *Para llegar al lugar de interés, se parte de la Regional Bosques-Cornare, en dirección autopista Medellín- Bogotá, hasta llegar a la vereda Altavista, sector Alto de Pavas, costado derecho de la vía se ingresa hacia el corregimiento de Aquitania, por una vía terciaria, hasta llegar al sector la Florida, luego al lado izquierdo por un camino de herradura caminando 1 hora hasta llegar al Rio Claro y predio La Clara del interesado.*
- 3.3. *El predio denominado La Clara, el cual contiene el área objeto de aprovechamiento forestal árboles aislados, se ubica en el municipio de San Francisco, vereda La Florida, se identifica con FMI-018-117466 y PK 6522002000001000005, y cuenta con un área de 55,51 ha (Imagen 1).*

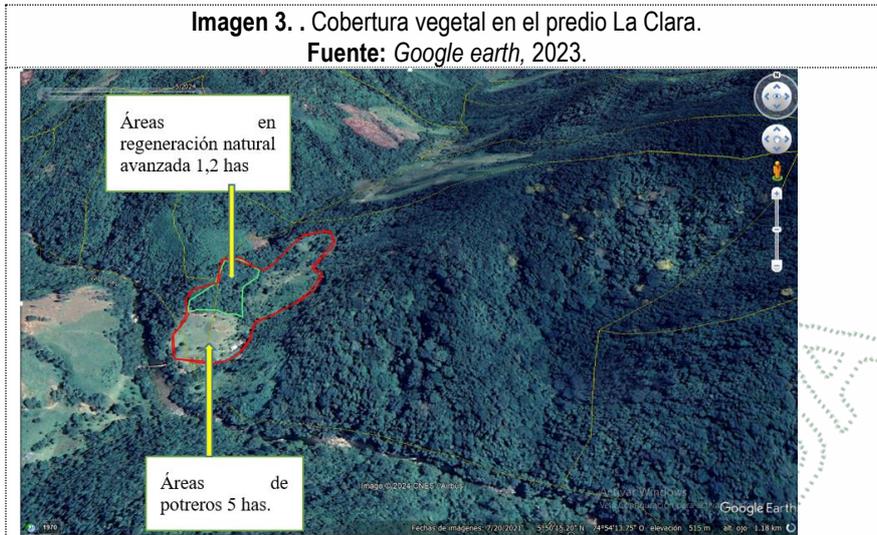


3.1. Una vez estando en el predio se hace un recorrido de campo por el área objeto de inventario forestal de los 300 árboles de chingalé (*Jacaranda copaia*), donde se hace una verificación de Circunferencia a la Altura del Pecho -CAP, alturas comerciales y total, encontrando que las medidas del CAP se encuentran ajustadas a las descritas en el inventario adjunto por el interesado, sin embargo se observa un error en la altura total y comercial y se hace el ajuste al inventario forestal, puesto que se trata de la especie chingale (*Jacaranda copaia*) cuyas medidas de altura comercial y total son homogéneas, en este caso se calcula alturas comerciales para los arboles con CAP superiores a 80 cm alturas promedio entre 12 y 15 m y para los arboles con CAP entre 55 y 75, las alturas comerciales entre 8 y 12 m (Imagen 2).

Imagen 2. Registro Fotográfico de Árboles de Chingalé (*Jacaranda copaia*) objeto de solicitud de aprovechamiento.



3.2. Según lo identificado en la visita de campo y con base en la imagen satelital disponible en Google Earth, la mayor parte del área del predio objeto de solicitud de aprovechamiento está compuesta por áreas de pastos limpios con árboles dispersos (5 ha) y de vegetación secundaria alta (1,2 ha), para un total de 6,2 ha, lote donde el interesado inventarió los 300 árboles de chingalé (*Jacaranda copaia*), (Imagen 3).



3.3. Entre las coordenadas 05°50'13,13" N- 74°44'27,63" W y 05°50'16,3" N- 74°44'29,9" W, en la franja de protección de la fuente de agua denominada La Clara, se identificaron 10 árboles de chingalé (*Jacaranda copaia*), marcados con los números del 1 al 10 (Ver Tabla 1), los cuales se ubican a menos de 10 m de retiro del cauce de la fuente, por lo tanto, se le advierte al interesado que estos árboles no son viables para el aprovechamiento por ubicarse dentro de la franja de protección de la quebrada. (Imagen 4).

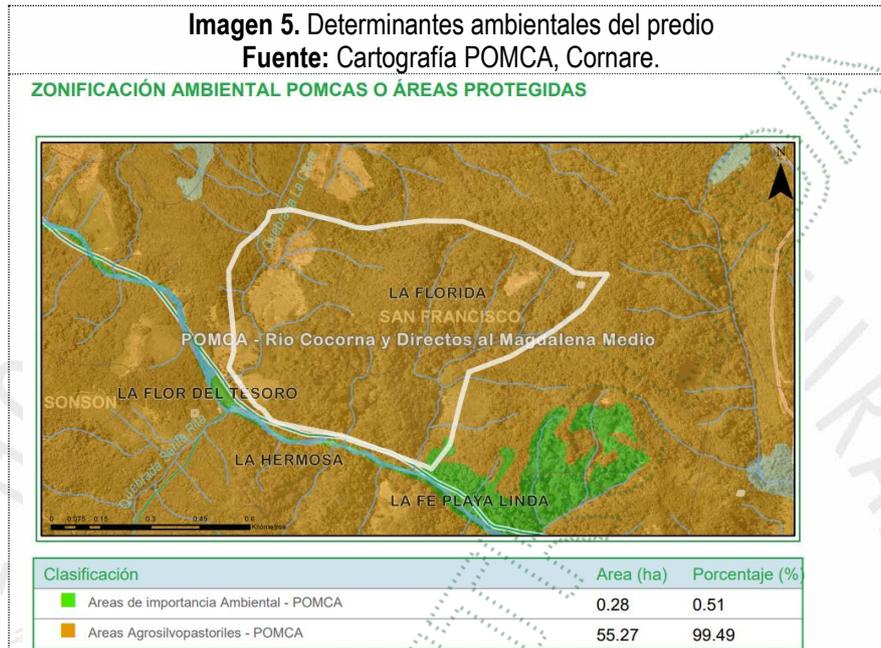
Imagen 4 . Árboles de chingalé (*Jacaranda copaia*) dentro de la franjas de protección de la quebrada La Clara



Tabla 1. Listado de árboles dentro de la franja de protección Q. La Clara

Número	Familia	Nombre científico	Nombre común	CAP (cm)
1	Bignoniaceae	<i>Jacaranda copaia</i>	Chingalé	110
2	Bignoniaceae	<i>Jacaranda copaia</i>	Chingalé	50
3	Bignoniaceae	<i>Jacaranda copaia</i>	Chingalé	65
4	Bignoniaceae	<i>Jacaranda copaia</i>	Chingalé	105
5	Bignoniaceae	<i>Jacaranda copaia</i>	Chingalé	95
6	Bignoniaceae	<i>Jacaranda copaia</i>	Chingalé	130
7	Bignoniaceae	<i>Jacaranda copaia</i>	Chingalé	80
8	Bignoniaceae	<i>Jacaranda copaia</i>	Chingalé	70
9	Bignoniaceae	<i>Jacaranda copaia</i>	Chingalé	80
10	Bignoniaceae	<i>Jacaranda copaia</i>	Chingalé	90

3.4. En cuanto a la evaluación de los determinantes ambientales el predio de interés hace parte de la cuenca del río Cocorná y Directos al Magdalena entre los ríos la Miel y Nare, para la cual fue aprobado el Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica (POMCA) mediante resolución No. 112-7292 de 2017. Según el POMCA, el predio no presenta restricción ambiental en el área de interés toda vez que se encuentra en categoría de uso agrosilvopastoril. (Imagen 5.)



3.5. En la correspondencia de solicitud del permiso de aprovechamiento de los 300 árboles de chingalé (*Jacaranda copaia*), el usuario inventario 43 árboles con CAP inferiores a 60 cm, sin embargo el señor Alberto Restrepo Valencia, interesado en el trámite manifestó verbalmente no hacer aprovechamiento de estos árboles por contar con unos diámetros no representativos y económicamente no justifica su aprovechamiento, así entonces el total de individuos inventariados, a no ser autorizados son 53 árboles (Ver Anexo), por tanto el total de individuos viables del inventario forestal para su aprovechamiento son 247 árboles de Chingalé (*Jacaranda copaia*), por un volumen de **123,39 m³** de madera (Ver tabla 2).

Tabla 2. Volumen autorizado.

Familia	Nombre científico	Nombre común	DAP Promedio (cm)	Altura total promedio (m)	Cantidad	Volumen total(m ³)	Volumen comercial (m ³)	Tipo de aprovechamiento
Bignoniaceae	<i>Jacaranda copaia</i>	Chingalé	0,30	12,4	247	176,27	123,39	Tala
Total					247	176,27	123,39	

Se calcula un desperdicio del 30%

Las características dasométricas e inventario completo de los árboles de Chingalé (*Jacaranda copaia*), objeto de aprovechamiento se encuentran en el **Anexo 1**.

3.6. En la misma correspondencia, el señor Alberto Restrepo Valencia, solicitó el aprovechamiento de 22 árboles náufragos arrastrados y dispuestos en la corriente del Río Claro, verificando lo siguiente:

- Son 22 fustes de árboles arrastrados por la corriente del Río Claro, ubicados en ambas orillas del río.
- Cuentan con diámetros entre 1 y 3,5 metros y entre 3 y 14 metros de largo.
- Algunos de los árboles tienen parte del fuste sumergido dentro del cauce del río.
- Son especies cuyas características es de madera dura de color rojizo.
- Los árboles se ubican aguas abajo del río coordenadas geográficas 05°50' 13,41" N- 74°44'30,29" W, predio del señor Alberto Restrepo.

En la Tabla 3 se hace el cálculo del volumen comercial, para los tallos de árboles de las especies Coco Cristal (*Lecythis sp*), Piedro (*Phyllanthus sp*), Trébol (*Platymiscium pinnatum*), saino (*Goupiablbra sp*) amargoso (*Clathropis brunnea*), cabuyo (*Eschweilera sp*), Caimos (*Pouteira sp*).

Tabla 3. Inventario árboles náufragos y volúmenes.

Familia	Nombre científico	Nombre común	DAP Promedio (cm)	Altura total promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Tipo de aprovechamiento
Lecythidaceae	<i>Lecythis sp</i>	Coco Cristal	92,9	5,3	5	10,13	8,607	Tala
Phyllanthaceae	<i>Phyllanthus sp</i>	piedro	79,6	12,2	1	3,64	3,095	Tala
Fabaceae	<i>Platymiscium pinnatum</i>	Trébol	74,3	9,6	3	8,47	7,198	Tala
Goupiaceae	<i>Goupiablbra</i>	saino	79,6	9,43	3	9,71	8,257	Tala
Fabaceae	<i>Clathropis brunnea</i>	Amargoso	73,2	15	1	3,79	3,220	Tala
Lecythidaceae	<i>Eschweilera sp.</i>	cabuyo	57,3	12	1	1,86	1,578	Tala
Sapotaceae	<i>Pouteira sp</i>	caimo	55,7	11,6	8	14	11,899	Tala
Total					22	51,59	43,854	

Las características dasométricas e inventario completo de los árboles aislados (náufragos) objeto de aprovechamiento se encuentran en el **Anexo 2**.

4. CONCLUSIONES:

4.1. Técnicamente se considera que el permiso para aprovechamiento de árboles aislados propuesto para el predio La Clara, FMI-018-117466 y PK 6522002000001000005, vereda La Florida Pocitos del municipio de San Francisco, es viable para las especies que se describen a continuación:

Familia	Nombre científico	Nombre común	DAP Promedio (cm)	Altura total promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Tipo de aprovechamiento
Bignoniaceae	<i>Jacaranda copaia</i>	Chingalé	30	12,4	247	176,27	123,39	Tala
Lecythidaceae	<i>Lecythis sp</i>	Coco Cristal	92,9	5,3	5	10,13	8,607	Tala
Phyllanthaceae	<i>Phyllanthus sp</i>	piedro	79,6	12,2	1	3,64	3,095	Tala
Fabaceae	<i>Platymiscium pinnatum</i>	Trébol	74,3	9,6	3	8,47	7,198	Tala
Goupiaceae	<i>Goupiablbra</i>	saino	79,6	9,43	3	9,71	8,257	Tala
Fabaceae	<i>Clathropis brunnea</i>	Amargoso	73,2	15	1	3,79	3,220	Tala
Lecythidaceae	<i>Eschweilera sp.</i>	cabuyo	57,3	12	1	1,86	1,578	Tala
Sapotaceae	<i>Pouteira sp</i>	caimo	55,7	11,6	8	14	11,899	Tala
Total					269		167.244	

Se calcula un desperdicio del 30% para Chingalé y 40% para las demás especies.

4.2. Los árboles se ubican en las siguientes coordenadas geográficas:

Descripción del punto	Longitud (W)			Latitud (N)			Z (msnm)
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	
Ubicación de los árboles de chingalé	-74	54	21,22	05	50	22,23	380
Ubicación de los árboles de chingalé	-74	54	21,39	05	50	20,35	373
Ubicación de los árboles de chingalé	-74	54	24,11	05	50	17,85	360
Arboles ubicados En el cauce del Río Claro	-74	54	30,29	05	50	13,41	364
Arboles ubicados En el cauce del Río Claro	-74	54	27,24	05	50	9,9	362

4.3. No autorizar el aprovechamiento de 53 árboles de Chingalé (*Jacaranda copaia*) a solicitud del interesado el señor Luis Alberto Restrepo Valencia, los cuales se describen en la siguiente tabla.

Nro inventariado	Familia	Nombre científico	Nombre común	CAP (cm)	Nro inventariado	Familia	Nombre científico	Nombre común	CAP (cm)
1	Bignoniaceae	<i>Jacaranda copaia</i>	Chingale	110	122	Bignonia ceae	<i>Jacaranda copaia</i>	Chingale	55
2	Bignoniaceae	<i>Jacaranda copaia</i>	Chingale	50	129	Bignonia ceae	<i>Jacaranda copaia</i>	Chingale	50
3	Bignoniaceae	<i>Jacaranda copaia</i>	Chingale	65	131	Bignonia ceae	<i>Jacaranda copaia</i>	Chingale	50
4	Bignoniaceae	<i>Jacaranda copaia</i>	Chingale	105	134	Bignonia ceae	<i>Jacaranda copaia</i>	Chingale	50
5	Bignoniaceae	<i>Jacaranda copaia</i>	Chingale	95	142	Bignonia ceae	<i>Jacaranda copaia</i>	Chingale	60
6	Bignoniaceae	<i>Jacaranda copaia</i>	Chingale	130	149	Bignonia ceae	<i>Jacaranda copaia</i>	Chingale	60
7	Bignoniaceae	<i>Jacaranda copaia</i>	Chingale	80	162	Bignonia ceae	<i>Jacaranda copaia</i>	Chingale	60
8	Bignoniaceae	<i>Jacaranda copaia</i>	Chingale	70	163	Bignonia ceae	<i>Jacaranda copaia</i>	Chingale	60
9	Bignoniaceae	<i>Jacaranda copaia</i>	Chingale	80	167	Bignonia ceae	<i>Jacaranda copaia</i>	Chingale	50
10	Bignoniaceae	<i>Jacaranda copaia</i>	Chingale	90	168	Bignonia ceae	<i>Jacaranda copaia</i>	Chingale	60
14	Bignoniaceae	<i>Jacaranda copaia</i>	Chingale	60	169	Bignonia ceae	<i>Jacaranda copaia</i>	Chingale	60
23	Bignoniaceae	<i>Jacaranda copaia</i>	Chingale	60	177	Bignonia ceae	<i>Jacaranda copaia</i>	Chingale	60
29	Bignoniaceae	<i>Jacaranda copaia</i>	Chingale	60	178	Bignonia ceae	<i>Jacaranda copaia</i>	Chingale	60
32	Bignoniaceae	<i>Jacaranda copaia</i>	Chingale	50	181	Bignonia ceae	<i>Jacaranda copaia</i>	Chingale	60
33	Bignoniaceae	<i>Jacaranda copaia</i>	Chingale	60	190	Bignonia ceae	<i>Jacaranda copaia</i>	Chingale	60
37	Bignoniaceae	<i>Jacaranda copaia</i>	Chingale	55	193	Bignonia ceae	<i>Jacaranda copaia</i>	Chingale	60
50	Bignoniaceae	<i>Jacaranda copaia</i>	Chingale	60	195	Bignonia ceae	<i>Jacaranda copaia</i>	Chingale	60
59	Bignoniaceae	<i>Jacaranda copaia</i>	Chingale	50	206	Bignonia ceae	<i>Jacaranda copaia</i>	Chingale	50
66	Bignoniaceae	<i>Jacaranda copaia</i>	Chingale	60	209	Bignonia ceae	<i>Jacaranda copaia</i>	Chingale	55
67	Bignoniaceae	<i>Jacaranda copaia</i>	Chingale	50	215	Bignonia ceae	<i>Jacaranda copaia</i>	Chingale	60
68	Bignoniaceae	<i>Jacaranda copaia</i>	Chingale	60	216	Bignonia ceae	<i>Jacaranda copaia</i>	Chingale	60
72	Bignoniaceae	<i>Jacaranda copaia</i>	Chingale	7	217	Bignonia ceae	<i>Jacaranda copaia</i>	Chingale	NA

91	Bignoniaceae	Jacaranda copaia	Chingale	60	262	Bignonia ceae	Jacaranda copaia	Chingale	60
93	Bignoniaceae	Jacaranda copaia	Chingale	16	274	Bignonia ceae	Jacaranda copaia	Chingale	55
100	Bignoniaceae	Jacaranda copaia	Chingale	60	289	Bignonia ceae	Jacaranda copaia	Chingale	50
120	Bignoniaceae	Jacaranda copaia	Chingale	55	290	Bignonia ceae	Jacaranda copaia	Chingale	50
121	Bignoniaceae	Jacaranda copaia	Chingale	50					
Cantidad de árboles inventariados no autorizados 53.									

4.4. El predio hace parte de del POMCA del río Cocorná Sur y directos al Magdalena medio entre los ríos La Miel y El Nare, en categorías de áreas agrosilvopastoriles.

(...).

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

La Ley 99 de 1993 en su Artículo 31, establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas; literal 9 *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos para aprovechamientos forestales...”*

Que el Decreto 1076 de 2015 en sus artículos 2.2.1.1.9.2 señala lo siguiente:

“Artículo 2.2.1.1.9.2 Titular de la solicitud *“si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los arboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios”.*

Que el Decreto 1532 de 2019, en su artículo 1 modifica el artículo 2.2.1.1.1.1. del Decreto 1076 de 2015, el cual preceptúa lo siguiente:

“Artículo 2.2.1.1.1.1. Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. *Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo forestal con fines comerciales”.*

En virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden técnico y jurídico, **Cornare** considera procedente **autorizar EL PERMISO DE ARBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL.**

Que es competente para conocer de este asunto **EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES** de conformidad con la delegación establecida en la Resolución de Cornare N° **RE-05191-2021 del 05 de agosto de 2021**, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR EL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL, al señor **LUIS ALBERTO RESTREPO VALENCIA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **3.449.794**, en beneficio del predio identificado con el FMI: **018-117466** y el PK: **6522002000001000005**, denominado **“LA CLARA”**, ubicado en la vereda La Florida del Municipio de San Francisco, Antioquia; aprovechamiento forestal de **269 árboles** aislados por fuera de la cobertura de bosque natural, para un volumen total de **167,244 m³**, **247 árboles** de Chingalé (*Jacaranda copaia*), por un volumen total de **123,39 m³** de madera comercial; y **22 árboles**, (5) Coco Cristal, (1) Piedro (*Phyllanthus* sp), (3) Trébol (*Platymiscium pinnatum*), (3) saíno (*Goupiablaba*), (1) amargoso (*Clathropis brunnea*), (1) cabuyo (*Eschweilera* sp), (8) Caimos (*Pouteira* sp) por un volumen total de **43,854 m³** de madera comercial, en las siguientes especies y dimensiones:

Familia	Nombre científico	Nombre común	DAP Promedio (cm)	Altura total promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Tipo de aprovechamiento
Bignoniaceae	<i>Jacaranda copaia</i>	Chingalé	30	12,4	247	176,27	123,39	Tala
Lecythidaceae	<i>Lecythis</i> sp	Coco Cristal	92,9	5,3	5	10,13	8,607	Tala
Phyllanthaceae	<i>Phyllanthus</i> sp	piedro	79,6	12,2	1	3,64	3,095	Tala
Fabaceae	<i>Platymiscium pinnatum</i>	Trébol	74,3	9,6	3	8,47	7,198	Tala
Goupiaceae	<i>Goupiablaba</i>	saíno	79,6	9,43	3	9,71	8,257	Tala
Fabaceae	<i>Clathropis brunnea</i>	Amargoso	73,2	15	1	3,79	3,220	Tala
Lecythidaceae	<i>Eschweilera</i> sp.	cabuyo	57,3	12	1	1,86	1,578	Tala
Sapotaceae	<i>Pouteira</i> sp	caimo	55,7	11,6	8	14	11,899	Tala
Total					269		167.244	

Se calcula un desperdicio del 30% para Chingalé y 40% para las demás especies.

PARÁGRAFO 1: INFORMAR al interesado que solo podrá aprovechar los árboles mencionados en el presente artículo.

PARÁGRAFO 2: El aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de **SEIS (6) MESES**, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

PARÁGRAFO 3: El presente permiso no autoriza ninguna actividad en el predio, se autoriza únicamente en beneficio de los árboles solicitados; cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente, con base a los determinantes ambientales establecidos por **Cornare**.

PARÁGRAFO 4: El interesado deberá prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos e impactos negativos causados durante el aprovechamiento de los árboles.

PARÁGRAFO 5: INFORMAR al interesado, la vegetación asociada a las rondas hídricas no es objeto de aprovechamiento forestal, de acuerdo con lo establecido al Acuerdo 251 del 2011 de Cornare.

PARÁGRAFO 6: INFORMAR al señor **LUIS ALBERTO RESTREPO VALENCIA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **3.449.794**, que, una vez realizado el aprovechamiento de los **VEINTIDÓS (22)** árboles autorizados en el cauce del Río Claro, deberá presentar a la Corporación un informe final de las especies aprovechadas, registro fotográfico de las labores de aserrío, con el fin de verificar su cumplimiento en visita de Control y Seguimiento.

PARÁGRAFO 7: AUTORIZAR como centro de acopio las coordenadas geográficas **5°49'44,49" N - 74°53'33,66" W**, ubicadas en la vereda La Hermosa y **5°51'40,24" N - 74°54'42,83" W**, ubicadas en la vereda La Florida, vía Pocitos – corregimiento de Aquitania.

PARÁGRAFO 8: La autorización del aprovechamiento forestal deberá ir acorde a las siguientes unidades de corta:

Descripción del punto	Longitud (W)			Latitud (N)			Z (msnm)
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	
Ubicación de los árboles de chingalé	-74	54	21,22	05	50	22,23	380
Ubicación de los árboles de chingalé	-74	54	21,39	05	50	20,35	373
Ubicación de los árboles de chingalé	-74	54	24,11	05	50	17,85	360
Arboles ubicados En el cauce del Río Claro	-74	54	30,29	05	50	13,41	364
Arboles ubicados En el cauce del Río Claro	-74	54	27,24	05	50	9,9	362

ARTÍCULO SEGUNDO: NEGAR el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, al señor **LUIS ALBERTO RESTREPO VALENCIA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **3.449.794**, sobre cincuenta y tres (53) árboles de Chingalé (Jacaranda Copaia), acorde al siguiente volumen:

Nro inventariado	Familia	Nombre científico	Nombre común	CAP (cm)	Nro inventariado	Familia	Nombre científico	Nombre común	CAP (cm)
1	Bignoniaceae	<i>Jacaranda copaia</i>	Chingale	110	122	Bignonia ceae	<i>Jacaranda copaia</i>	Chingale	55
2	Bignoniaceae	<i>Jacaranda copaia</i>	Chingale	50	129	Bignonia ceae	<i>Jacaranda copaia</i>	Chingale	50
3	Bignoniaceae	<i>Jacaranda copaia</i>	Chingale	65	131	Bignonia ceae	<i>Jacaranda copaia</i>	Chingale	50
4	Bignoniaceae	<i>Jacaranda copaia</i>	Chingale	105	134	Bignonia ceae	<i>Jacaranda copaia</i>	Chingale	50
5	Bignoniaceae	<i>Jacaranda copaia</i>	Chingale	95	142	Bignonia ceae	<i>Jacaranda copaia</i>	Chingale	60
6	Bignoniaceae	<i>Jacaranda copaia</i>	Chingale	130	149	Bignonia ceae	<i>Jacaranda copaia</i>	Chingale	60
7	Bignoniaceae	<i>Jacaranda copaia</i>	Chingale	80	162	Bignonia ceae	<i>Jacaranda copaia</i>	Chingale	60
8	Bignoniaceae	<i>Jacaranda copaia</i>	Chingale	70	163	Bignonia ceae	<i>Jacaranda copaia</i>	Chingale	60
9	Bignoniaceae	<i>Jacaranda copaia</i>	Chingale	80	167	Bignonia ceae	<i>Jacaranda copaia</i>	Chingale	50
10	Bignoniaceae	<i>Jacaranda copaia</i>	Chingale	90	168	Bignonia ceae	<i>Jacaranda copaia</i>	Chingale	60
14	Bignoniaceae	<i>Jacaranda copaia</i>	Chingale	60	169	Bignonia ceae	<i>Jacaranda copaia</i>	Chingale	60
23	Bignoniaceae	<i>Jacaranda copaia</i>	Chingale	60	177	Bignonia ceae	<i>Jacaranda copaia</i>	Chingale	60

29	Bignoniaceae	<i>Jacaranda copaia</i>	Chingale	60	178	Bignonia ceae	<i>Jacaranda copaia</i>	Chingale	60
32	Bignoniaceae	<i>Jacaranda copaia</i>	Chingale	50	181	Bignonia ceae	<i>Jacaranda copaia</i>	Chingale	60
33	Bignoniaceae	<i>Jacaranda copaia</i>	Chingale	60	190	Bignonia ceae	<i>Jacaranda copaia</i>	Chingale	60
37	Bignoniaceae	<i>Jacaranda copaia</i>	Chingale	55	193	Bignonia ceae	<i>Jacaranda copaia</i>	Chingale	60
50	Bignoniaceae	<i>Jacaranda copaia</i>	Chingale	60	195	Bignonia ceae	<i>Jacaranda copaia</i>	Chingale	60
59	Bignoniaceae	<i>Jacaranda copaia</i>	Chingale	50	206	Bignonia ceae	<i>Jacaranda copaia</i>	Chingale	50
66	Bignoniaceae	<i>Jacaranda copaia</i>	Chingale	60	209	Bignonia ceae	<i>Jacaranda copaia</i>	Chingale	55
67	Bignoniaceae	<i>Jacaranda copaia</i>	Chingale	50	215	Bignonia ceae	<i>Jacaranda copaia</i>	Chingale	60
68	Bignoniaceae	<i>Jacaranda copaia</i>	Chingale	60	216	Bignonia ceae	<i>Jacaranda copaia</i>	Chingale	60
72	Bignoniaceae	<i>Jacaranda copaia</i>	Chingale	7	217	Bignonia ceae	<i>Jacaranda copaia</i>	Chingale	NA
91	Bignoniaceae	<i>Jacaranda copaia</i>	Chingale	60	262	Bignonia ceae	<i>Jacaranda copaia</i>	Chingale	60
93	Bignoniaceae	<i>Jacaranda copaia</i>	Chingale	16	274	Bignonia ceae	<i>Jacaranda copaia</i>	Chingale	55
100	Bignoniaceae	<i>Jacaranda copaia</i>	Chingale	60	289	Bignonia ceae	<i>Jacaranda copaia</i>	Chingale	50
120	Bignoniaceae	<i>Jacaranda copaia</i>	Chingale	55	290	Bignonia ceae	<i>Jacaranda copaia</i>	Chingale	50
121	Bignoniaceae	<i>Jacaranda copaia</i>	Chingale	50					
Cantidad de árboles inventariados no autorizados 53.									

ARTÍCULO TERCERO: COMPENSACIÓN, todo **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL,** deberá realizar compensación por pérdida de biodiversidad, para ello, el señor **LUIS ALBERTO RESTREPO VALENCIA,** identificado con cédula de ciudadanía N° **3.449.794,** cuenta con las siguientes alternativas:

- **Opción 1.** Realizar la siembra de especies nativas en una relación de 1: 4 para las especies nativas, y 1:3 para las especies introducidas, es decir, por cada árbol aprovechado deberá sembrar 4 o 3 árboles, en este caso el interesado deberá plantar **1.076 ÁRBOLES DE ESPECIES NATIVAS,** de importancia ecológica y garantizar su permanencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de tres (3) años. Se recomienda extraer plántulas de árboles semilleros del mismo bosque como; Cedro (*Cedrela odorata*), Sapán, Majagua, Comino, entre otras, la altura de las plántulas debe ser de 30 cm o superior.

El establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de 3 meses después de realizado el aprovechamiento forestal, una vez finalizada la siembra, se deberá informar a Cornare, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados.

- **Opción 2.** Orientar el valor económico de la compensación por un valor de (**\$ 25.287.076**), hacia la conservación de los bosques naturales de la región Cornare, por medio de la herramienta BanCO₂, que equivale a

sembrar árboles nativos y su mantenimiento durante 5 años, para ello podrá dirigirse a la página web de Cornare www.cornare.gov.co, de manera específica al login de BanCO₂, o ingresar a la página <http://www.banco2.com/> para que realice la compensación ambiental o el pago por los servicios ambientales, correspondiente al valor ecosistémico que prestan los árboles talados.

ARTÍCULO CUARTO: ACLARAR que compensar a través de un esquema de PSA, **es una opción y no una obligación**, no obstante, las actividades de compensación sí son obligatorias y el usuario tendrá las siguientes opciones: realizar la compensación a través de un esquema de PSA o realizar la respectiva siembra de los individuos establecidos en el presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al señor **LUIS ALBERTO RESTREPO VALENCIA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **3.449.794**, que debe velar por el cuidado de los árboles existentes en el predio, no depositar ninguna clase de material sobre la base de los troncos, como concreto, escombros, tierra o demás productos que se generen de la extracción de materiales.

ARTÍCULO SEXTO: Serán **OBLIGACIONES**, a cargo del titular del permiso:

- Reubicar la flora y fauna hospedera de los árboles tales como bromelias, nidos de aves, colmenas, entre otras que se pueda encontrar en la copa.
- Realizar ahuyentamiento, rescate y reubicación de fauna en el área de influencia directa.
- Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área permitida.
- Desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
- Tener cuidado con la proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.
- El personal que realice la actividad de tala deberá estar capacitado. Cornare no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal y la poda de los árboles.
- Cornare no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal y la poda de los árboles.
- Los desperdicios producto del aprovechamiento y la poda deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR al señor **LUIS ALBERTO RESTREPO VALENCIA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **3.449.794**, titular del permiso, que para la movilización de la madera producto del aprovechamiento deberá solicitarse los respectivos salvoconductos (SUNL) ante Cornare, según la Resolución N° 1909 de 2017 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

PARÁGRAFO: De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución N° 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se establece el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran

movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea - VITAL, siguiendo los siguientes pasos:

- Registrar al titular del permiso en la plataforma VITAL (<http://vital.anla.gov.co/SILPA/TESTSILPA/Security/Login.aspx>), donde deberán ingresar por primera vez y suministrar sus datos personales.
- Una vez registrados sus datos personales en la plataforma VITAL le será enviado un correo electrónico indicando que el proceso de generación de sus credenciales (usuario y contraseña) está en curso.
- Al recibir este correo deberá informar a **Cornare**, a la regional donde se ubica el permiso, teléfono 5461616 extensión 413, allí se le solicitarán sus datos personales (nombre del titular de la autorización, cédula o NIT y resolución que autoriza el aprovechamiento) para la verificación de su inscripción.
- Al correo electrónico registrado le serán enviadas sus credenciales (usuario y contraseña), usted deberá ingresar con éstas y el sistema le solicitará que reemplace su contraseña.
- Una vez reemplazada la contraseña deberá comunicarse nuevamente con **Cornare**, Regional, indicando que ya le fueron asignadas sus credenciales, lo anterior es necesario para cargar la información de la resolución (el saldo de madera que le fue autorizado).
- En este momento podrá ingresar a la plataforma VITAL con su usuario y la contraseña elegida, una vez allí diríjase a la pestaña “Iniciar Trámite” y luego a “Solicitud de Salvoconducto”.

ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR al señor **LUIS ALBERTO RESTREPO VALENCIA**, que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

PARÁGRAFO: Cornare podrá realizar visitas de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente permiso.

ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR a la parte interesada que mediante Resolución N° **112-7292-2017 del 21 de diciembre de 2017**, la Corporación aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Cocorná Sur y Directos al Magdalena Medio Entre Ríos La Miel y Nare, y para el cual se estableció el régimen de usos al interior de su zonificación ambiental mediante la Resolución N° 112-0396-2019 del 13 de febrero del año 2019, en el cual se localiza esta actividad.

ARTÍCULO DÉCIMO: ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río **Cocorná y directos al Magdalena Medio entre los ríos La Miel y Nare**, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo..

PARÁGRAFO: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río **Cocorná y directos al Magdalena Medio entre los ríos La Miel y Nare**, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6. del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: NOTIFICAR personalmente, el presente Acto Administrativo al señor **LUIS ALBERTO RESTREPO VALENCIA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **3.449.794**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: INDICAR que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: ORDENAR la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El presente Acto Administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria del mismo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO
Director Regional Bosques

Expediente: 056520642715

Proceso: **Trámite Ambiental de Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados.**

Asunto: **Resolución Autoriza Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados.**

Proyectó: **Cristian Andrés Mosquera Manco**

Técnico: **Wilson Manuel Guzmán Castrillón**

Fecha: **02/10/2024**